

REGLAMENTO
DISCIPLINARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE
CIENCIAS Y
HUMANIDADES

*Resolución de
Rectorado N° 081-
2025-R-UCH*

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	Nº 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	2 de 17
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Área Legal	Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025	

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Alcance

El presente Reglamento es aplicable a la Comunidad Universitaria de la Universidad de Ciencias y Humanidades (en adelante, la Universidad) conformada por estudiantes, docentes, administrativos y autoridades de la Universidad.

Artículo 2º: Objeto

El presente Reglamento (en adelante, el Reglamento) regula los aspectos disciplinarios seguido a los estudiantes, docentes, administrativos y a las autoridades de la Universidad de Ciencias y Humanidades y los procedimientos vinculados que los rigen.

Artículo 3º: Ámbito de aplicación

Según corresponda, el presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes, docentes, administrativos y autoridades (sea cual fuera su condición o régimen, de corresponder), quienes además deben velar por su estricto respeto, sin perjuicio de otros reglamentos y documentos complementarios.

El presente Reglamento se aplicará también en los casos de estudiantes, docentes, administrativos y autoridades que representen a la universidad fuera de sus instalaciones. Asimismo, rige para los estudiantes extranjeros que participen del Programa de Intercambio Académico.

Artículo 4º: Finalidad

La presente normativa, tiene por objeto regular el comportamiento de los estudiantes, docentes, administrativos y autoridades, y definir el régimen de disciplina que los regula. Se presume conocida esta norma una vez publicada en los canales internos de difusión.

Las denuncias relacionadas a acoso u hostigamiento sexual serán derivadas de oficio al Comité de Intervención para casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad.

Artículo 5º: Base Legal

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria
- c. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- d. Reglamento de Estudiantes
- e. Reglamento de Docentes
- f. Reglamento Interno de Trabajo UCH (RIT UCH)
- g. Estatuto de la Universidad de Ciencias y Humanidades
- h. T.U.O del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR
- i. Reglamentos específicos de la Universidad de Ciencias y Humanidades

Artículo 6º: Glosario de Términos

- a. **Agresión:** Es el acto por el cual una persona natural atenta contra la integridad física, emocional o moral de personas o instituciones.
- b. **Ciclo Académico Regular:** Es el periodo de clases comprendido de abril a julio y de agosto a diciembre. En cada año se establecen dos ciclos académicos regulares.
- c. **Ciclo de nivelación:** Es el periodo de clases comprendido de enero a marzo.

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	Nº 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	3 de 17
Elaborado:		Revisado:	Aprobado:
Área Legal		Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025

- d. Comunidad Universitaria:** Es el conjunto de miembros que forman parte de la universidad, está constituida por los Estudiantes, personal docente y administrativo y las autoridades de la Universidad
- e. Copia** Es la obtención o reproducción indebida, o intercambio no autorizado de información mediante el cual el estudiante, con ayuda de cualquier medio no autorizado por la universidad, resuelve o sustenta una evaluación.
- f. Denuncia:** Es una declaración formal que se hace a las autoridades competentes para informar sobre la comisión de un delito o una infracción administrativa.
- g. Documento Académico:** Cualquier documento elaborado por o para la Universidad, incluyendo documentos preparados o emitidos por profesores, administrativos o autoridades universitarias, que contengan información académica, administrativa o que tengan por objeto la evaluación de los estudiantes.
- h. Estudiantes:** Las alumnas y alumnos de la universidad, sean regulares o no, sea que se encuentren bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.
- i. Evaluación:** examen, prueba, control, práctica, trabajo, documento académico, monografía o, en general, cualquier medio utilizado con fines de estimar o calificar los conocimientos, rendimientos y aprendizaje del estudiante.
- j. Instalaciones:** Son todos los espacios físicos o virtuales de la Universidad, de las empresas, u otras instituciones, en donde los miembros de la comunidad universitaria realizan actividades por su condición de estudiante de la Universidad; o espacios físicos o virtuales en los que, a criterio de la Universidad, pueda resultar afectada la imagen de la universidad.
- k. Instigadores:** Son aquellos que inducen, incitan, colaboran o ayudan a otra persona a cometer una falta establecida en el presente Reglamento.
- l. Medida cautelar:** Medidas de protección de carácter temporal impuesta al inicio o en el transcurso de un procedimiento disciplinario por la presunta comisión de faltas graves o muy graves.
- m. Notificación:** Es el acto por el cual se le comunica al estudiante, docente, administrativo o Autoridad de la Universidad el inicio de un procedimiento disciplinario vinculado a su persona. Asimismo, las resoluciones que se adopten en dicho procedimiento y otros actos relevantes vinculados al mismo.
- n. Personas Vinculadas a la Universidad:** Se considerará como persona vinculada a la Universidad, a cualquier estudiante, profesor, administrativos o cualquier otra persona que, por el desempeño de sus funciones, sean éstas laborales, profesionales y/o académicas, tengan una relación formal con la Universidad.
- o. Plagio:** Es el acto por el cual se presenta como propios, a través de cualquier medio en forma total o parcial, obras, textos, gráficos, entre otros aspectos, que son de propiedad de terceros sin realizar las citas correspondientes.
- p. Valores de la Universidad:** Son todos aquellos que la universidad promueve y fomenta con la finalidad de formar personas respetuosas, solidarias y comprometidas con la sociedad. En ese sentido, la Universidad promueve entre otros los siguientes valores: la responsabilidad, la equidad, la libertad, la autoestima, la veracidad, la solidaridad, la honestidad.
- q. Queja:** Es el mecanismo mediante el cual el usuario manifiesta problemas en la tramitación del procedimiento de reclamo.

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	4 de 17
Elaborado:		Revisado:	Aprobado:
Área Legal		Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025

Artículo 7°: Las faltas en las que incurran los estudiantes de una Facultad dentro de la universidad o en actividades en las que la representen, serán resueltas en primera instancia por el Comité Disciplinario de la Facultad correspondiente y por el Consejo Universitario de la Universidad, en segunda y última instancia.

Artículo 8°: Las faltas en las que incurran las autoridades, administrativos y docente, dentro de la Universidad o en actividades en las que la representen, serán resueltas en primera instancia por el Comité Disciplinario de la Universidad, y como instancia excepcional, por el Consejo Universitario, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidas en el presente reglamento.

Artículo 9°: La Universidad informará a la Policía, al Ministerio Público, o a quien corresponda, los incidentes relativos a faltas graves o muy graves acontecidas dentro de la universidad. La universidad prestará la colaboración necesaria a las autoridades durante las investigaciones correspondientes.

Artículo 10°: Las faltas de disciplina y de conducta de los alumnos, docentes, administrativos o autoridades dentro de la universidad o en actividades en que la representen, serán sancionadas, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento y otros documentos normativos de la Universidad.

TÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 11°: Los deberes y derechos de los estudiantes se encuentran debidamente estipulados en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad.

Artículo 12°: Los deberes y derechos de los docentes se encuentran contenidos en el Reglamento de Docentes de la Universidad, en la Ley Universitaria (30220), en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT UCH) y en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR.

Artículo 13°: Los deberes y derechos de las autoridades de la universidad se encuentran debidamente estipulados en la Ley Universitaria (30220) el Estatuto de la Universidad, en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT UCH) y en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR.

Artículo 14°: Los deberes y derechos de los administrativos se encuentra contenidos en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT UCH) y en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR y en los Reglamentos de la universidad que resulten competentes.

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	Nº 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	5 de 17
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Área Legal	Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025	

TÍTULO III ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES

Artículo 15°: Es el procedimiento de investigación y sanción por las faltas en las que incurran los estudiantes de una Facultad dentro de la universidad o en actividades en las que la representen. Son resueltas en primera instancia por el Comité Disciplinario de Facultad de la Facultad correspondiente y por el Consejo Universitario de la Universidad, en segunda y última instancia.

Artículo 16°: El procedimiento disciplinario dentro de la Facultad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a. Secretaría Técnica, que actúa como órgano instructor
- b. Comité Disciplinario de Facultad, que resuelve el procedimiento en primera instancia.
- c. Consejo Universitario, resuelve los recursos de apelación.

Artículo 17°: Secretaría Técnica de Facultad (Ad hoc)

Es el órgano instructor que inicia el procedimiento disciplinario, se encarga de realizar las investigaciones de los hechos que configuran presuntas faltas y emite un informe preliminar que será remitido al órgano sancionador de primera instancia, quien determina si acoge la propuesta de sanción o archiva el procedimiento.

Artículo 18°: Conformación de la Secretaría Técnica de Facultad

La Secretaría Técnica está conformada por un secretario técnico y dos (02) miembros. Son propuestos por el Coordinado de Facultad y aprobados por el Decano de la Facultad correspondiente. Las decisiones que adopta la Secretaría Técnica son por mayoría simple.

Artículo 19°: Funciones de la Secretaría Técnica de Facultad

- a. Recibe las denuncias o quejas por posibles faltas cometidas por algún alumno de la Facultad,
- b. Inicia, a solicitud de parte (mediante una denuncia o queja) o de oficio, las investigaciones de cualquier hecho, conducta y/o actividad que presuntamente sean consideradas como faltas cometidas por estudiantes de la Facultad.
- c. Desarrolla las investigaciones que cada caso amerita, culminando sus funciones con la emisión de un Informe Preliminar que da cuenta al órgano sancionador.
- d. Solicita a las diversas unidades de la universidad, a la comunidad universitaria o a personas involucradas, de ser el caso, su colaboración con información respecto a la presunta falta cometida.
- e. Realiza las notificaciones a los involucrados sobre el inicio del procedimiento disciplinario y solicita los descargos correspondientes al presunto infractor.
- f. Presenta el informe preliminar debidamente documentado al órgano sancionador a efectos de que este aplique las sanciones pertinentes.

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	Nº 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	6 de 17
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Área Legal	Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025	

- g. En el caso de tratarse de la comisión de un presunto delito, la Secretaría Técnica se encarga de informar los hechos a la Policía, al Ministerio Público, o a quien corresponda, prestando la colaboración necesaria para la investigación correspondiente.

Artículo 20°: Quorum y adopción de acuerdos en la Secretaría Técnica de Facultad

El quorum para la instalación de las sesiones de la Secretaría Técnica se fija la totalidad de los miembros que lo integran, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 21°: Comité de Disciplinario de Facultad

El Comité Disciplinario de Facultad (en adelante el Comité de Facultad) es el órgano sancionador competente para resolver los procedimientos por presuntas faltas en las que incurran los estudiantes de una Facultad dentro de la Universidad o en actividades en las que la representen, aplicando las sanciones que correspondan.

Artículo 22°: Conformación Disciplinario de Facultad

El Comité Disciplinario de Facultad está conformado por tres (03) miembros, que son designados el Decano de la Facultad correspondiente, por el periodo de un (01) año. Las decisiones que adopta el Comité Disciplinario de Facultad son por mayoría simple.

Artículo 23°: Funciones del Comité Disciplinario de Facultad.

- Revisa los casos de infracciones leves, graves y muy graves.
- Recibe el Informe Preliminar de la Secretaría Técnica.
- Cita a los involucrados a audiencia, de corresponder.
- Resuelve sobre la existencia o no de la falta a través de un Informe Final.
- Aplica sanción sobre la existencia de una falta, la cual Oficializada con una Resolución de Decanato y es comunicada al Infractor a través de un memorando o carta.
- Las decisiones sobre faltas consideradas graves o muy graves pueden ser sometidas a Recurso de Apelación.

Artículo 24°: Adopción de acuerdos y recursos administrativos.

El quorum para la instalación de las sesiones del Comité Disciplinario de Facultad se fija en la totalidad de los miembros que lo integran, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Las sanciones que determine el Comité Disciplinario de Facultad pueden ser sometidas al Recurso de Apelación.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA ADMINISTRATIVOS

Artículo 25°: Es el procedimiento de investigación que se implementa por las faltas, acciones u omisiones en las que incurran los trabajadores de la Universidad (administrativos, docentes y/o autoridades, en lo sucesivo, los trabajadores) dentro de la Universidad o en actividades en las que la representen. Es resuelto en primera instancia por el Comité Disciplinario y excepcionalmente, en segunda instancia, por el Consejo Universitario de la Universidad.

Artículo 26°: El procedimiento disciplinario seguido a los trabajadores estará a cargo de los siguientes órganos:

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	Nº 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	7 de 17
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Área Legal	Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025	

- Secretaría Técnica, que actúa como órgano instructor
- Comité Disciplinario; que resuelve el procedimiento en primera instancia.
- Consejo Universitario; competente para resolver los recursos de Apelación.

Artículo 27°: Secretaría Técnica

Es el órgano encargado de conducir la fase instructora del procedimiento disciplinario iniciado a los trabajadores de la universidad. Está a cargo de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 28°: Funciones de la Secretaría Técnica

- Recibe las denuncias, quejas o informes de incumplimiento de funciones que vendrían realizando un trabajador de la Universidad.
- Iniciar de oficio o a pedido de parte, las actividades de recopilación de información sobre los hechos, conductas o actividades que configuran presuntas faltas.
- Solicita a las diversas unidades de la universidad, a la comunidad universitaria o a personas involucradas, de ser el caso, su colaboración con información respecto a la presunta falta cometida.
- Realiza el memorando o carta de imputación de cargos, identificando de manera clara y precisa los hechos que configuran faltas y qué normativa interna se habría vulnerado.
- Realiza las notificaciones al trabajador involucrado sobre el inicio del procedimiento disciplinario y solicita los descargos correspondientes, otorgando un plazo prudencial para realizarlo.
- Transcurrido el plazo otorgado al trabajador, con o sin los descargos, procede con la evaluación del caso, planteando sus conclusiones en un Informe Final que es derivado al Comité Disciplinario.
- En el caso de tratarse de la comisión de un presunto delito, la Secretaría Técnica se encarga de informar los hechos a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público, o a quien corresponda, prestando la colaboración necesaria para la investigación correspondiente.

Artículo 29°: Comité Disciplinario

El Comité Disciplinario es el órgano sancionador competente para resolver los procedimientos por presuntas faltas en las que incurran los trabajadores de la universidad, dentro de la institución o en actividades en las que la representen, aplicando las sanciones que correspondan.

Artículo 30°: Conformación del Comité Disciplinario

El Comité Disciplinario por Gerencia General. Está integrado por tres (03) miembros: Un (01) representante de la Gerencia General, un (01) integrante del Área de Recursos Humanos y un (01) integrante del Área Legal.

Artículo 31°: Funciones del Comité Disciplinario

- Revisa los casos de infracciones leves, graves y muy graves.
- Recibe el Informe Preliminar de la Secretaría Técnica.
- Cita a los involucrados a audiencia, de corresponder.
- Resuelve sobre la existencia o no de la falta a través de un Informe Final, el cual contiene la sanción a imponer.
- Deriva a la Oficina de Recursos Humanos el Informe Final, junto con el proyecto de

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	Nº 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	8 de 17
Elaborado:		Revisado:	Aprobado:
Área Legal		Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025

memorando o carta de sanción.

- f. Dispone a la Oficina de Recursos Humanos la notificación del memorando o carta de sanción.
- g. Las decisiones sobre sanciones establecidas que sean distintas al despido, pueden ser sometidas a Recurso de Apelación.

Artículo 32°: Adopción de acuerdos y recursos administrativos.

Para la instalación de las sesiones del Comité Disciplinario, el quórum se fija en la totalidad de los miembros que lo integran, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Las sanciones que determine el Comité Disciplinario por faltas leves, graves y muy graves que sean distintas al despido, puede ser sometidos al recurso de Apelación.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 33°: El Consejo Universitario es el órgano competente para analizar y resolver los procedimientos disciplinarios que son sometidos a recursos de Apelación por los alumnos o trabajadores de la Universidad, según corresponda.

Artículo 34°: El Consejo Universitario es designado por la Asamblea General de Asociados, según lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 35°: Funciones del Consejo Universitario en los procedimientos disciplinarios.

- a) Resolver los recursos de Apelación de las sanciones impuestas a los estudiantes o trabajadores de la Universidad.
- b) Requerir a los órganos sancionadores la justificación de las medidas impuestas
- c) Citar a audiencia al alumno o trabajador sancionado.
- d) Ratificar o dejar sin efecto las sanciones impuestas por los órganos de primera instancia.
- e) Oficializar mediante Resolución la ratificación o la revocación de una sanción.

TÍTULO IV

FALTAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE FALTAS

Artículo 36°: De las faltas

Es cualquier acción cometida por algún estudiante, docente, trabajador o autoridad universitaria, de forma individual o como parte de un colectivo, que va en contra de la universidad, sus integrantes y las normas establecidas en el Estatuto y documentos internos aplicables.

Artículo 37°: Clasificación de faltas:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy Graves

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	9 de 17
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Área Legal	Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025	

Artículo 38°: Tipificación de faltas:

- a. **Para estudiantes:** La clasificación de las infracciones que configuran faltas leves, graves y muy graves en las que podrían incurrir los estudiantes de la universidad, se encuentran contenidas y especificadas en el Reglamento de Estudiantes.
- b. **Para trabajadores:** La tipificación de las conductas que configuran faltas leves, graves y muy graves en las que podrían incurrir los docentes, administrativos y autoridades de la universidad, se encuentran establecidas en el Reglamento de Docentes, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 39°: Concurso de faltas:

Cuando una misma conducta constituya más de una falta, la sanción se aplicará en proporción de la infracción más grave. En el supuesto de que un miembro de la Comunidad Universitaria (estudiantes y trabajadores) incurra en varias infracciones tipificadas, se aplicará la sanción correspondiente a la falta más grave.

CAPÍTULO II CLASIFICACION DE SANCIONES

Artículo 40°: De las sanciones

La acción u omisión que califique como falta, será sancionada por la instancia competente, sobre la base del debido proceso disciplinario. Las sanciones son aplicadas tras la verificación de la infracción cometida por el estudiante, docente, administrativo o autoridad universitaria. Todas las sanciones impuestas deberán constar en el legajo personal de los precitados.

Artículo 41°: Tipos de sanción

Las sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes, docentes, administrativos o autoridades que hayan cometido alguna de las faltas tipificadas en los Reglamentos, documentos normativos correspondientes y el presente Reglamento, se aplica según las siguientes disposiciones:

1. Sanciones aplicables a los Estudiantes:

a. Amonestación escrita

La amonestación escrita consiste en una llamada de atención dirigida al estudiante infractor cuando incurra en faltas leves o graves, que hayan sido justificadas por los estudiantes. Con la imposición de la sanción se conmina al alumno a cambiar su conducta. recordándole que de reiterar o reincidir, se le aplicará una sanción más severa, la misma que formará parte de su legajo personal.

b. Suspensión académica

La suspensión académica consiste en la separación temporal del estudiante de la Universidad hasta por dos (02) ciclos académicos regulares. Se impone cuando un alumno incurre en una falta grave o muy grave. La duración de la sanción depende de la falta disciplinaria cometida señalada en los Reglamentos que los rigen. El estudiante no podrá hacer uso de las instalaciones físicas y virtuales de la Universidad durante el plazo que dure la sanción. La suspensión rige desde y hasta la fecha que indique la resolución que la ordena.

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	10 de 17
Elaborado:		Revisado:	Aprobado:
Área Legal		Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025

En el caso específico de los estudiantes suspendidos no pueden solicitar la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad. Solo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de suspensión. No se convalida ni reconoce al estudiante las asignaturas que pudiera haber llevado en otras instituciones durante el período de la sanción.

c. Separación de la Universidad

La separación consiste en la exclusión definitiva del estudiante, y conlleva a la pérdida inmediata de todos los derechos que implica su condición. Se impone al estudiante que reincide hasta dos veces en la comisión de faltas graves y una vez en faltas muy graves. El estudiante no puede ser admitido posteriormente en la Universidad.

En el caso específico de ser estudiante separado de la Universidad no puede solicitar la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad.

2. Sanciones aplicables para los trabajadores (docentes, administrativos y autoridades)

- a. **Amonestación Verbal:** Es la medida correctiva que es aplicada directamente por el jefe inmediato del trabajador o el Área de Recursos Humanos, cuando la falta es muy leve y de menor importancia, se comete por primera vez o existe un motivo justificado que la atenúe. Se impone esta medida disciplinaria buscando prevenir futuras infracciones de similar naturaleza. La amonestación verbal no constará en el legajo personal del trabajador, pero se tomará en cuenta para los casos de reiteración de la falta cometida.
- b. **Amonestación Escrita:** Es la medida disciplinaria aplicable cuando existe reincidencia en las faltas leves por las cuales el trabajador haya sido amonestado verbalmente o cuando incurra en otras infracciones cuya gravedad amerite la sanción. Esta medida es aplicada por el Comité Disciplinario y será registrada en el Legajo Personal.
- c. **Suspensión sin goce de haberes:** Es la medida disciplinaria aplicable, cuando las faltas cometidas revisten gravedad, generan peligro o daño de consideración a los miembros de la Comunidad Universitaria y a la universidad, a nivel institucional o la infraestructura. Esta medida es aplicada por el Comité Disciplinario hasta por un máximo de 30 días y será registrada en el Legajo Personal.
- d. **Despido:** Es la medida disciplinaria aplicable cuando el trabajador ha incurrido en falta grave laboral prevista en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de tal manera que haga insostenible la continuidad de la relación laboral, dando lugar a la separación definitiva de la Universidad. La medida disciplinaria es propuesta por el Comité Disciplinario y ratificada por el Gerente General.

Artículo 42°: Pérdida de beneficios

El alumno o docente sancionado por haber cometido falta grave o muy grave no podrá acceder durante el tiempo que dure la sanción a los beneficios corporativos que le brinda la universidad, de conformidad con los Reglamentos de la Universidad que rigen los beneficios aplicables.

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	11 de 17
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Área Legal	Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025	

Artículo 43°: Determinación de la sanción

Para la determinación de la sanción aplicable se toma en cuenta la falta cometida y la reincidencia, considerando los principios de legalidad y proporcionalidad, así como parámetros objetivos de evaluación.

Artículo 44°: El plazo de la sanción

Los plazos se computan por días calendario y a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución o memorándum.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO A ESTUDIANTES

Artículo 45°: Procedimiento Disciplinario

Es el procedimiento iniciado por la Universidad, de oficio o a solicitud de parte, a fin de esclarecer la acción u omisión presuntamente realizada por un estudiante, que pudiera constituir una falta, y, consecuentemente devenir en una sanción, según lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normas internas que resulten aplicables.

Artículo 46°: Procedimiento disciplinario para estudiantes – Primera Instancia

El procedimiento disciplinario seguido contra estudiantes, constará de dos fases, instrucción y sanción. La Instrucción está a cargo de la Secretaría Técnica de la Facultad y la etapa de Sanción, será dirigida por el Comité Disciplinario de Facultad.

a. Plazos para el inicio del procedimiento disciplinario a estudiantes:

Conocida la presunta falta, la Secretaría Técnica tiene el plazo de siete (07) días calendario como máximo para investigar respecto de las faltas leves y de doce (12) días calendarios como máximo para las faltas graves y muy graves, a fin de determinar la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario. De ser el caso, se debe notificar el inicio del Procedimiento Disciplinario dentro de los tres (03) días posteriores y se adjuntará las imputaciones del caso.

b. Presentación de descargos

Conjuntamente con la comunicación del inicio del procedimiento disciplinario, la Secretaría Técnica solicitará al presunto infractor la presentación de sus descargos de manera escrita. El presunto infractor deberá presentar sus descargos a la Secretaría Técnica dentro de los cinco (05) días hábiles de solicitada y comunicada la misma, teniendo la facultad de presentar, antes de la emisión de la Resolución de Decanato de primera instancia, documentos, información, archivos o data que considere relevante para la investigación del caso.

La renuencia o rechazo a la presentación de descargos será informada al Comité Disciplinario de Facultad, el cual deberá tomarlo en cuenta al momento de recomendar y/o aplicar la sanción correspondiente.

De oficio o a petición del involucrado, la Secretaría Técnica puede otorgar días adicionales para la presentación de sus descargos, los cuales no pueden ser mayores de seis (06) días.

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	Nº 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	12 de 17
Elaborado:		Revisado:	Aprobado:
Área Legal		Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025

c. Contenido del documento de imputaciones

Las imputaciones que se realicen por presuntas faltas cometidas por estudiantes, deben ser comunicadas a través de un memorando, carta o documento análogo, el cual contiene la descripción detallada de los hechos que configuran presuntas faltas junto con los medios de prueba que respalden lo detallado en la imputación de cargos, los artículos del Reglamento de Estudiantes u otros Reglamentos aplicables que habrían sido inobservados, el plazo para la presentación de descargo y las posibles sanciones que podrían interponerse.

d. Del Informe Preliminar

Con los descargos o sin ellos, La Secretaría Técnica continuará desarrollando las investigaciones y convocará a audiencias de ser necesario, teniendo para estos efectos el plazo de cinco (05) días adicionales. Al cabo de los plazos establecidos, la Secretaría Técnica presenta el Informe Preliminar debidamente documentado al órgano sancionador, el Comité Disciplinario de Facultad de la Facultad correspondiente, a efectos de que este evalúe y aplique las sanciones pertinentes, de ser el caso.

e. Pronunciamiento del Comité Disciplinario de Facultad

La potestad de sancionar las faltas leves, graves y muy graves en primera instancia corresponde al Comité Disciplinario de Facultad, quien resuelve en base a las investigaciones realizadas.

El Comité Disciplinario de Facultad podrá programar una audiencia cuya fecha es notificada por escrito al presunto infractor en forma personal o vía correo electrónico o, excepcionalmente, por vía notarial. La inasistencia del presunto infractor a la audiencia no invalida la sesión, el procedimiento ni los resultados de la investigación. El Comité de Disciplina convocará a las audiencias que sean necesarias.

El Comité Disciplinario de Facultad tiene un plazo de seis (06) días calendario como máximo para resolver respecto de las faltas leves y de diez (10) días calendarios como máximo para las faltas graves y muy graves. Al concluir las investigaciones, el Comité Disciplinario de Facultad emitirá un informe final que establece si existió falta o no. De ser el caso, se establece la sanción que corresponda, con la debida motivación. Dicho informe se alcanzará al Decanato para la emisión de la Resolución Decanal con la sanción correspondiente.

f. Contenido de la Resolución de Sanción

La sanción establecida se oficializará con una Resolución de Decanato, que contendrá lo siguiente:

- La fecha y lugar de su emisión.
- El nombre de la autoridad u órgano competente.
- La relación de hechos probados relevantes para el caso.
- Las razones que justifican la decisión.
- La base normativa que la sustenta.
- La decisión a la que se hubiere llegado.
- La firma de la autoridad u órgano competente.
-

Artículo 47°: Procedimiento disciplinario para estudiantes – Segunda Instancia

De no estar de acuerdo con la sanción impuesta, el alumno puede apelar parcial o totalmente la misma en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de notificación de la Resolución Decanal. De interponerse una apelación, será el Consejo Universitario el que en segunda y última instancia

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	Nº 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	13 de 17
Elaborado:		Revisado:	Aprobado:
Área Legal		Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025

resolverá el caso. El Consejo Universitario dispondrá de diez (10) días calendario como máximo para resolver la apelación interpuesta. La resolución final del Consejo Universitario que resuelve el procedimiento disciplinario tiene carácter de inapelable.

Artículo 48°: Recurso de Apelación

Se interpone ante la misma autoridad que expidió la Resolución y este lo eleva a su superior jerárquico para su análisis correspondiente. La decisión del órgano agota la vía administrativa.

Recibido el recurso de apelación, el Comité Disciplinario de Facultad traslada el expediente al Consejo Universitario, que dispone de diez (10) días para resolver en última y definitiva instancia pudiendo: i) confirmar o ii) revocar, en todo o en parte lo resuelto, según corresponda; debiendo la resolución ser notificada al interesado.

Artículo 49°: Del debido proceso

Todos los que se encuentren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, y especialmente las autoridades y órganos competentes del procedimiento disciplinario, están obligados a respetar el debido proceso, la razonabilidad, la proporcionalidad y el derecho de defensa del presunto infractor.

En ese sentido, durante el plazo con que cuentan las autoridades y órganos competentes para ejercer su función, pueden citar a todas las personas que a su criterio puedan ayudara esclarecer el caso, a fin de que absuelvan las preguntas que se les formule y, de considerarlo necesario, podrán disponer la realización de actuaciones complementarias que ayuden a esclarecer el caso. Asimismo, todas las resoluciones que ellos emiten deben estar debidamente fundamentadas.

Si el presunto infractor desea ser oído podrá solicitar por escrito una cita con la autoridad correspondiente, quien fijará día y hora para dicha audiencia.

Artículo 50°: De los plazos

Los plazos establecidos en el presente Reglamento se contabilizarán a partir del día hábil siguiente de presentados los descargos o de vencido el plazo para su presentación. Los plazos contemplados podrán ser ampliados por la autoridad que investiga mediante resolución motivada.

Artículo 51°: Ejecución de la sanción

En los casos de que algún estudiante haya sido sancionado mediante Resolución Decanal con la suspensión del semestre académico o ciclo especial y se encuentre matriculado y cursando estudios en pregrado, posgrado o en los centros de producción, se deberá eliminar los montos de las pensiones que corresponden al periodo de tiempo que no ha recibido el servicio. De igual forma, se generará la devolución del monto correspondiente por las pensiones pagadas por adelantado considerando que aún no se ha recibido el servicio educativo.

Artículo 52°: Actuaciones de menores de edad

En caso de que el presunto infractor no haya alcanzado la mayoría de edad al momento de iniciarse el procedimiento disciplinario, toda actuación y/o documentación deberá ser entregada y/o solicitada y/o diligenciada y/o conjuntamente con el padre y/o madre y/o tutor que se haya registrado al momento de la matrícula o, en su defecto, al que la Universidad conozca como tal según sus archivos internos. Lo regulado en este apartado aplica para cualquier miembro de la comunidad universitaria que se encuentre involucrado en el procedimiento disciplinario, sea como testigo, tercero, estudiante afectado o cualquier otro.

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	Nº 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	14 de 17
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Área Legal	Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025	

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO A LOS TRABAJADORES

Artículo 53º: Procedimiento Disciplinario seguido a los trabajadores de la Universidad

Es el procedimiento iniciado por la universidad en virtud de la facultad directriz que la Ley le confiere como empleador. Se inicia de oficio o a solicitud de parte, a fin de esclarecer la acción u omisión presuntamente realizada por un docente, administrativo o autoridad, que pudiera constituir una falta, y, consecuentemente devenir en una sanción, según lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normas internas que resulten aplicables.

Artículo 54º: Procedimiento disciplinario – Primera Instancia

El procedimiento disciplinario seguido contra los trabajadores (docentes, administrativos o autoridades), consta de dos fases, instrucción y sanción. La Instrucción está a cargo del Área de Recursos Humanos y la etapa de Sanción es dirigida por el Comité Disciplinario.

a. Plazos para el inicio del procedimiento disciplinario a administrativos:

Conocida la presunta falta, el Área de Recursos Humanos tiene el plazo de cinco (05) días calendario como máximo para investigar respecto de las faltas leves y de diez (10) días calendarios como máximo para las faltas graves y muy graves, para determinar la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario. De ser el caso, se debe notificar el inicio del Procedimiento Disciplinario junto con las imputaciones del caso dentro de los tres (03) días posteriores de concluidas las investigaciones.

b. Comunicación de imputaciones y plazo para descargos

Conjuntamente a la comunicación del inicio del procedimiento disciplinario, el Área de Recursos Humanos solicitará al presunto infractor la presentación de sus descargos de manera escrita. El colaborador deberá presentar sus descargos al Área de Recursos Humanos dentro de los dos (02) o seis (06) días calendario de solicitada y comunicada la misma, quedando facultado de presentar adicionalmente documentos, información, archivos o data que considere relevante para la investigación del caso. El plazo otorgado para presentar los descargos se establecerá en función de la gravedad de la falta imputada.

El trabajador imputado, puede solicitar una ampliación de plazo al Área de Recursos Humanos para la presentación de sus descargos, hasta por un máximo de seis (06) días naturales.

c. Contenido del documento de imputaciones

Las imputaciones que se realicen por presuntas faltas cometidas por administrativos, autoridades o docentes, deben ser comunicadas a través de un memorando, carta o documento análogo, el cual contiene la descripción detallada de los hechos que configuran presuntas faltas junto con los medios de prueba que respalden lo detallado en la imputación de cargos, los artículos del Reglamento Interno u otros Reglamentos aplicables que habrían sido inobservados, el plazo para la presentación de descargo y las posibles sanciones que podrían interponerse.

d. Del Informe Preliminar

Transcurrido el plazo para la presentación de descargos, y con o sin ellos, el Área de Recursos Humanos procederá con el desarrollo del procedimiento, realizando el análisis correspondiente, el mismo que

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	15 de 17
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Área Legal	Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025	

quedará registrado en un Informe Preliminar que será remitido al Comité Disciplinario como máximo, dentro de los cinco (05) días posteriores de culminado el plazo para presentar los descargos, a efectos de que este evalúe y aplique las sanciones pertinentes, de ser el caso.

e. Pronunciamiento del Comité Disciplinario

La potestad de sancionar las faltas leves, graves y muy graves cometidas por docentes, administrativos y autoridades en primera instancia corresponde al Comité Disciplinario, quien resuelve en base a las investigaciones realizadas.

El Comité Disciplinario podrá programar una audiencia cuya fecha es notificada por escrito al presunto infractor en forma personal o vía correo electrónico o, excepcionalmente, por vía notarial. La inasistencia del presunto infractor a la audiencia no invalida la sesión, el procedimiento ni los resultados de la investigación.

El Comité Disciplinario tiene un plazo de seis (06) días calendario como máximo para resolver respecto de las faltas leves y de ocho (08) días calendarios como máximo para las faltas graves y muy graves. Al concluir las investigaciones, el Comité Disciplinario de Facultad emitirá un Informe Final que contendrá la decisión final de sanción o archivamiento. Este Informe será derivado al Área de Recursos Humanos para que formule el memorando o carta de sanción para que sea notificada al trabajador.

f. Contenido del documento de Sanción

La sanción establecida se oficializará con un memorando o carta de sanción, que contendrá lo siguiente:

- La fecha y lugar de su emisión.
- La relación de hechos probados relevantes para el caso.
- Las razones que justifican la decisión.
- La base normativa que la sustenta.
- La decisión a la que se hubiere llegado.
- La firma de la autoridad u órgano competente.

Artículo 55°: Procedimiento disciplinario – Segunda Instancia

De no estar de acuerdo con la sanción impuesta que sea distinta al despido, el docente, administrativo o autoridad puede apelar parcial o totalmente la misma en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del memorando o carta de sanción. La medida disciplinaria de despido a un trabajador corresponde ser cuestionada ante el Poder Judicial.

De interponerse una apelación contra la sanción, será el Consejo Universitario el que en segunda y última instancia resolverá el caso. El Consejo Universitario dispondrá de diez (10) días calendario como máximo para resolver la apelación interpuesta. La resolución final del Consejo Universitario que resuelve el procedimiento disciplinario tiene carácter de inapelable.

Artículo 56°: Recurso de Apelación

Se interpone ante la misma autoridad que expidió la Resolución y este lo eleva a su superior jerárquico para su análisis correspondiente. La decisión del órgano agota la vía administrativa.

Recibido el recurso de apelación, el Área de Recursos Humanos traslada el expediente al Consejo Universitario, que dispone de diez (10) días para resolver en última y definitiva instancia pudiendo: i) confirmar o ii) revocar, en todo o en parte lo resuelto, según corresponda; debiendo la decisión ser notificada al interesado(a).

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	16 de 17
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Área Legal	Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025	

Artículo 57°: Del debido proceso

Las autoridades y órganos competentes del procedimiento disciplinario desarrollado en el presente Reglamento, están obligados a respetar el debido proceso, la razonabilidad, la proporcionalidad y el derecho de defensa del presunto infractor.

Durante el plazo que cuentan las autoridades y órganos competentes para ejercer su función, pueden citar a todas las personas que a su criterio puedan ayudara esclarecer el caso, a fin de que absuelvan las preguntas que se les formule y, de considerarlo necesario, podrán disponer la realización de actuaciones complementarias que ayuden a esclarecer el caso. Asimismo, todas las decisiones que ellos emiten deben estar debidamente fundamentadas.

Artículo 58°: De los plazos

Los plazos establecidos en el presente Reglamento se contabilizarán a partir del día hábil siguiente de presentados los descargos o de vencido el plazo para su presentación. Los plazos contemplados podrán ser ampliados por la autoridad que investiga mediante resolución motivada.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 59°: De las notificaciones

Las notificaciones podrán ser realizadas por escrito o a través del correo electrónico institucional. En el caso de que las notificaciones sean realizadas por escrito, se tiene como válido el domicilio declarado por el estudiante, docente, administrativo o autoridad. En caso de modificar su domicilio, deberá comunicarlo por escrito a la universidad. En el caso de notificaciones vía correo electrónico, se tendrá como válido el correo electrónico institucional del estudiante, docente o autoridad, así como cualquier otro correo electrónico personal que haya sido comunicado por los mismos.

Artículo 60°: Notificaciones al inicio del procedimiento

Cuando los órganos que tienen a cargo la conducción de la fase de instrucción del procedimiento disciplinario toma conocimiento de los hechos notifica por escrito al estudiante, docente, administrativo o autoridad, en forma personal o vía correo electrónico o, excepcionalmente, por vía notarial, del inicio del procedimiento disciplinario por falta leve, grave o muy grave. La comunicación considera:

- Los hechos que se le imputan.
- El tipo de falta que dichos hechos pueden constituir.
- Las sanciones que se le pudieran imponer.
- La autoridad competente para investigar.
- La autoridad u órgano competente para resolver.
- La autoridad u órgano al cual podrá recurrir en vía de apelación.
- La base normativa que le atribuye tal competencia.

Artículo 61: Notificaciones durante el procedimiento

El inicio de procedimiento disciplinario deberá ser adecuadamente comunicado al presunto infractor o involucrado a través del órgano instructor que corresponda o la persona que lo represente.

	Reglamento disciplinario de la Universidad de Ciencias y Humanidades	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	02-05-2025
		Página:	17 de 17
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Área Legal	Gerencia General	Resolución de Rectorado N° 081-2025-R-UCH de fecha 21 de mayo de 2025	

Toda comunicación vinculada al procedimiento debe ser debidamente notificada vía electrónica(virtual) y física (presencial o notarial) en ese orden de prelación. Si se trata de una entrega virtual, la notificación se realizará en el correo electrónico institucional y, también en el personal; se debe solicitar al involucrado que dé cuenta de la recepción de la notificación. En el caso que no exista la certeza suficiente de la notificación virtual, se puede recurrir a la entrega personal del documento dentro de las instalaciones de la universidad. Las notificaciones al domicilio del presunto infractor se realizarán por conducto notarial, considerándose para tal fin, el domicilio registrado en las bases de datos de la Universidad. La notificación será dirigida a parte involucrada y, en el caso de que el presunto infractor o involucrado sea un menor de edad, se entregará a los padres o apoderados.

Para el caso de las notificaciones presenciales y a domicilio, toda comunicación vinculada al procedimiento disciplinario en sus diferentes etapas debe ser entregada con un cargo, haciendo constar nombre y firma de quien la recibe, así como fecha y hora.

Las decisiones y comunicaciones que versen sobre el procedimiento disciplinario serán notificadas de forma física o electrónica, por iniciativa propia del órgano competente sobre el procedimiento para cada caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero: La Comunidad Universitaria será informada respecto del contenido del presente Reglamento y otros documentos relacionados para el desarrollo de las actividades de la universidad.

Segundo: El presente Reglamento se encuentra disponible en la página de Transparencia de la universidad (<https://www.uch.edu.pe/>) siendo de libre acceso para todas las personas que se encuentran en su ámbito de aplicación; siendo así, se presume conocido por todos los miembros de la universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El procedimiento disciplinario y las sanciones establecidas en el presente reglamento se aplicarán cuando los alumnos, docentes, administrativos y autoridades incurran en alguna inobservancia de los reglamentos que les sean aplicables, tales como el Reglamento de Estudiantes, Reglamento de Docentes, Reglamento Interno de Trabajo (RIT UCH) y otros más que resulten competentes.

Segunda: Las sanciones establecidas en el presente reglamento se aplican sin perjuicio de las consecuencias académicas u otras que la acción u omisión del miembro de la comunidad universitaria involucrado, que pudieran implicar; asimismo, se aplican sin perjuicio de que la universidad adopte las acciones civiles, penales, administrativas u otras legales que pudieran corresponder.

Tercero: Las situaciones no previstas en el presente reglamento y los conflictos de interpretación que pudieran generarse en el mismo o entre éste y otros reglamentos especiales y/o generales de la universidad, serán resueltas en única y definitiva instancia por el Comité Disciplinario de Facultad en caso de que los implicados sean estudiantes y por el Comité Disciplinario, cuando los involucrados sean docentes, administrativos y autoridades de la universidad.